



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA-CAQUETÁ**

Proceso: Acción de Tutela.
Accionante: Edwin Andrey Azza Giraldo
Accionados: Comisión Nacional Del Servicio Civil –CNSC- y Gobernación del Departamento Del Caqueta
Radicación: 180013104003-2024-00060-00

Florencia, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir la solicitud los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obediencia a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción.

En vista de lo anterior, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase a trámite la acción de tutela propuesta por el señor Edwin Andrey Azza Giraldo, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-.

SEGUNDO: Por considerarse de importancia respecto del objeto de la resolución que pueda proferirse, se dispone **VINCULAR** al presente trámite a los participantes del Proceso de Selección de ingreso N° 2431 de 2022 – Territorial 8, Secretaria de Educación Departamental del Caquetá y Gobernación del Departamento del Caquetá.

En consecuencia, por Secretaría se **REQUIERE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que, de manera inmediata a la comunicación de esta providencia, por su intermedio, corra traslado de este auto, oficios, demanda y anexos, a fin de que cada uno de los integrantes tengan conocimiento de la presente acción de tutela, y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que una vez se efectúe la notificación de la presente providencia, se realice su publicación en la página Web del Proceso de Selección N° 2431 de 2022-Territorial 8. Además, deberán allegar prueba de la respectiva publicación.

CUARTO: Notifíquese a la parte accionada y remítasele copia del libelo de tutela, junto con sus anexos para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro del término de **un (01) día** siguiente al recibo de la comunicación, remita los documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.



QUINTO: Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el libelo introductorio para ser valorados en su oportunidad legal.

SEXTO: Notifíquese al accionante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN LIZETTE QUINTERO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Karen Lizette Quintero Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f8b3e623f52fe38d6e773a2d02a2b5b4c30a0b4f2fd510746718ec0ded47ef**

Documento generado en 17/04/2024 08:29:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>